



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Abril del 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2024-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco; los Informes N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000052-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción egal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que





presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Guellaywasin Sector 3”; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

#### *Antrópicos*

*Afectación 1: En el área se encuentra instalado postes de electricidad lo que genera afectación continua y permanente.*

#### *Factores naturales*

*Cambios de temperatura, lluvias de estación, humedad, y vegetación (hongos, líquenes, arbustos, maleza.*

Que, mediante Memorando N° 000112-2024-DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del paisaje arqueológico Gorish, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC elaborado por el Lic. Susan Steffany Baez Sulca; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3";

Que, mediante Informe N° 000052-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, de fecha 09 de abril de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2023, así como en los Informes N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC PAS-HPH/MC-2021; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, las siguientes:

| MEDIDA                                    |   | REFERENCIA   |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X | Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de Pallanchacra para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los huaqueos, y los que pastan animales al interior. |
| - Apuntalamiento:                         | X | Apuntalamiento de emergencia de las estructuras con mayor grado de afectación.   |
| - Señalización:                           | X | Colocación de carteles preventivos.  |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

|  |   |  |
|--|---|--|
| - Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios: | X | Retiro de postes de electricidad que se ubican al interior del área monumental del sector 3. |
|--|---|--|

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a la a administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2024, el Informe N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC, Informe N° 000052-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PP-003-DDC PAS-HPH/MC-2021 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.04.2024 12:45:58 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 09 de Abril del 2024

## INFORME N° 000052-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE GUELLAYWASIN SECTOR 3, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE PALLANCHACRA, PROVINCIA DE  
PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002734-2024-DGPA-VMPCIC/MC (08ABR2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000122-2024/DDC PAS/MC de fecha 14 de marzo de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Pasco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000121-2024/DDC PAS-SBS/MC fecha 12 de marzo de 2024, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 08 de abril de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3"<sup>1</sup>, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC, elaborado por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca, especialista de la DDC Pasco.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> De acuerdo con el Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC no se reportan antecedentes vinculados a la declaratoria o delimitación del bien inmueble prehispánico Guellaywasin Sector 3"





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que



se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Pasco, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2024, elaborado por la Lic. Susan Steffany Baez Sulca de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio arqueológico de Guellay Wasin sector 3 se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

**Antrópicos**

*Afectación 1: En el área se encuentra instalado postes de electricidad lo que genera afectación continua y permanente.*

**Factores naturales:**

*Cambios de temperatura, lluvias de estación, humedad, y vegetación (hongos, líquenes, arbustos, maleza).*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Susan Steffany Baez Sulca precisa en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación:                                  | x | Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de Pallanchacra para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los huaqueos, y los que pastan animales al interior. |
| - Apuntalamiento:  | x | Apuntalamiento de emergencia de las estructuras con mayor grado de afectación.   |
| - Señalización:  | x | Colocación de carteles preventivos.  |
| - Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios: | x | Retiro de postes de electricidad que se ubican al interior del área monumental del sector 3.   |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC de fecha 06 de marzo de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, así como los Informes N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco..

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar,  
salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente legal DGPA**

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 08 de Abril del 2024

**INFORME N° 000380-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE GUELLAYWASIN SECTOR 3,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLANCHACRA,  
PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.

**Referencia :** Memorando N° 000122-2024-DDC PAS/MC

Es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco (en adelante DDC Pasco) remitió el Informe de Inspección N° 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC, referente al Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Guellaywasin Sector 3", ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco; solicitando además que se dispongan las acciones para la determinación de la protección provisional del citado bien inmueble.

Al respecto, el personal técnico de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que informa lo siguiente:

*Revisado lo remitido por la DDC-PASCO, se informa lo siguiente:*

**Respecto al plano:**

- *En la parte superior del plano remitido se indica "SECTOR 2", cuando lo que se solicita es la protección provisional del Sector 3. Se debe corregir.*
- *En la leyenda se consigna "AREA A CERTIFICAR", lo correcto sería: perímetro del polígono. Se debe corregir.*
- *Dentro del polígono propuesto se debe consignar los datos: Clasificación y nombre del BIP., área en metros cuadrados y hectáreas, y perímetro.*

**Respecto al Informe de Inspección:**

- *En la información complementaria "Fragilidad", se menciona como agente de deterioro a la expansión urbana, huaqueo, etc. Se debe presentar el registro fotográfico de lo mencionado. Asimismo, se debe presentar registro de la valoración cultural positiva del sitio, es decir, fotografías del componente arqueológico.*
- *La coordenada referencial consignada debe de estar dentro del área del polígono solicitado para la protección provisional, no fuera. Corregir.*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

En ese sentido, los documentos que fundamentan la solicitud de la emisión del acto resolutivo que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico Guellaywasin Sector 3", ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, contienen observaciones técnicas que deben ser subsanadas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ltp

Se adjunta:

INFORME N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por TRAVERSO  
PATINO Luis Renato FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08.04.2024 10:27:42 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 08 de Abril del 2024

**INFORME N° 000045-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LTP/MC**

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **LUIS RENATO TRAVERSO PATIÑO**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO  
ARQUEOLÓGICO DE GUELLAYWASIN SECTOR 3,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE PALLANCHACRA,  
PROVINCIA DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001488-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
PROVEÍDO N° 001994- 2024-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 000122-2024-DDC PAS/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.

**I) Antecedentes**

Mediante el memorando N° 000122-2024-DDC PAS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco (en adelante DDC-PASCO), solicita a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3" ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco.

Mediante el proveído N° 001994- 2024-DGPA-VMPCIC/MC, se remite el caso a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para actuar de acuerdo a sus competencias.

Mediante el proveído N° 001488-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, se remite el caso al suscrito para evaluar lo solicitado por la DDC-PASCO.

**II) Análisis**

Revisado lo remitido por la DDC-PASCO, se informa lo siguiente:

**Respecto al plano:**

- En la parte superior del plano remitido se indica "SECTOR 2", cuando lo que lo que se solicita es la protección provisional del Sector 3. *Se debe corregir.*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- En la leyenda se consigna "AREA A CERTIFICAR", lo correcto sería: perímetro del polígono. Se debe corregir.
- Dentro del polígono propuesto se debe consignar los datos: Clasificación y nombre del BIP., área en metros cuadrados y hectáreas, y perímetro.

#### **Respecto al Informe de Inspección:**

- En la información complementaria "Fragilidad", se menciona como agente de deterioro a la expansión urbana, huaqueo, etc. Se debe presentar el registro fotográfico de lo mencionado. Asimismo, se debe presentar registro de la valoración cultural positiva del sitio, es decir, fotografías del componente arqueológico.
- La coordenada referencial consignada debe estar dentro del área del polígono solicitado para la protección provisional, no fuera. Corregir,

### **III) Conclusiones**

La solicitud de la emisión del acto resolutorio que declare la protección provisional del Sitio Arqueológico "Guellaywasin Sector 3". ubicado en el distrito de Pallanchacra, provincia y departamento de Pasco, contiene observaciones técnicas que deben ser subsanadas.

### **IV) Recomendaciones**

Remitir un informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mencionado lo indicado en el presente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LTP

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2024-SBS-DDC PASCO-MC**

|  |            |                           |            |                            |            |
|--|------------|---------------------------|------------|----------------------------|------------|
| <b>INSPECTOR</b>                         |            | BAEZ SULCA SUSAN STEFFANY |            |                            |            |
| <b>COARPE Nº</b>                         |            | 41779                     |            |                            |            |
| <b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b> |            | DDC - PASCO               |            |                            |            |
| <b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>    | <b>DIA</b> | <b>MES</b>                | <b>AÑO</b> | <b>HORA DE INICIO</b>      | 1.00 p.m.  |
|  | 6          | 3                         | 2024       | <b>HORA DE CULMINACIÓN</b> | 2:15 p. m. |

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

| <b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b> |  |
|---|--|
| <b>Departamento:</b>                                    | Pasco  |
| <b>Provincia:</b>                                       | Pasco  |
| <b>Distrito:</b>  | Pallanchacra   |
| <b>Sector:</b>  | Sitio arqueológico de Guellay Wasin sector 3   |
| <b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84):</b>                 | 365096 E 8848613 N   |
| <b>Acceso / vías:</b>                                   | El sitio arqueológico de Guellay Wasin sector 3 se ubica en la localidad de Pallanchacra, barrio de Pucapampa, colindante al estadio, en el área urbana del mencionado distrito. El acceso desde la plaza de armas de Pallanchacra es a unos 10 minutos de caminata. |

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

| Nº  | Componentes                          | Componentes |    | Descripción  |
|-----|--------------------------------------|-------------|----|--|
|     |                                      | Si          | No |  |
| 1.1 | Arquitectura                         | X           |    | El sector 3 presenta montículo con estructuras de galerías subterráneas del periodo Formativo. |
| 1.2 | Cerámica                             | X           |    | Fragmentaría cerámica diagnóstica y no diagnóstica disturbada en superficie del sitio.         |
| 1.3 | Lítico                               |             | X  |  |
| 1.4 | Óseo                                 |             | X  |  |
| 1.5 | Malacológico                         |             | X  |  |
| 1.6 | Otros materiales de actividad humana |             | X  |  |

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

|           |                       |  |
|-----------|-----------------------|--|
| <b>a)</b> | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico   |
| <b>b)</b> | Descripción del MAP   | El sitio arqueológico de Guellaywasin sector 3 presenta montículo con galerías subterráneas de muros de piedras canteadas, vanos de acceso, hornacinas y galerías; de acuerdo a la información bibliográfica, el sitio pertenecería al periodo formativo (Villar y Zuñiga 2020). |



Firmado digitalmente por BAEZ  
SULCA Susan Steffany FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2024 17:53:30 -05:00

| 2.1. Vulnerabilidad |            |    |            |         |  |
|---------------------|------------|----|------------|---------|--|
| INFORMACIÓN BÁSICA  |            |    |            |         |  |
|                     | Afectación |    |            |         | Descripción  |
|                     | Si         | No | Verificada | Posible |  |
| Agentes Antrópicos  | X          |    | X          |         | Afectación 1: En el área se encuentra instalado postes de electricidad lo que genera afectación continua y permanente. |
| Factores Naturales  | X          |    | X          |         | Cambios de temperatura, lluvias de estación, humedad, y vegetación (hongos, líquenes, arbustos, maleza.                |

| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |   |
|----------------------------|---|
| Preservación               | El área monumental presenta estado de conservación regular, ya que se observa que un 30% del área se encuentra alterada debido a múltiples afectaciones.                        |
| Fragilidad                 | El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil ya que se encuentra amenazado por la expansión urbana, el huaqueo, la basura, y el pastoreo de animales. |

### 3. Modalidad de delimitación provisional

|   |   |
|---|---|
| X | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.                              |
|   | 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| SI | NO |
|----|----|
| X  |    |



Firmado digitalmente por BAEZ  
SULCA Susan Steffany FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2024 17:54:09 -05:00

#### IV. RECOMENDACIONES

##### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

| TABLA DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO GUELLAY WASIN- SECTOR 03 |       |           |             |             |
|---|-------|-----------|-------------|-------------|
| Vértice   | Lado  | Distancia | Este (X)    | Norte (Y)   |
| 1   | 1-2   | 20.09     | 364643.0902 | 8848817.619 |
| 2   | 2-3   | 31.93     | 364661.5579 | 8848825.539 |
| 3   | 3-4   | 33.69     | 364693.3088 | 848828.926  |
| 4   | 4-5   | 48.58     | 364727      | 8848829     |
| 5   | 5-6   | 27.42     | 364770.9898 | 8848808.394 |
| 6   | 6-7   | 31.96     | 364797.4482 | 8848801.197 |
| 7   | 7-8   | 30.9      | 364818.4033 | 8848777.067 |
| 8   | 8-9   | 85.25     | 364823.2506 | 8848746.553 |
| 9   | 9-10  | 205.59    | 364905.8747 | 8848725.553 |
| 10  | 10-11 | 28.64     | 365082.1633 | 8848619.775 |
| 11  | 11-12 | 71.63     | 365060.2594 | 8848601.331 |
| 12  | 12-13 | 105.74    | 364990.4092 | 8848585.456 |
| 13  | 13-14 | 51.32     | 364884.8403 | 8848579.502 |
| 14  | 14-15 | 77.95     | 364833.6433 | 8848583.074 |
| 15  | 15-16 | 45.46     | 364767.7619 | 8848624.746 |
| 16  | 16-17 | 30.17     | 364735.615  | 8848656.893 |
| 17  | 17-18 | 36.94     | 364705.4524 | 8848657.687 |
| 18  | 18-19 | 59.32     | 364673.7365 | 8848638.752 |
| 19  | 19-20 | 116.6     | 364618.5366 | 8848660.465 |
| 20  | 20-21 | 17.05     | 364669.6445 | 8848765.266 |
| 21  | 21-1  | 43.76     | 364668.9398 | 8848782.306 |
| <b>Área: 58807.95 m<sup>2</sup> (5.88 ha)</b>                           |       |           |             |             |
| <b>Perímetro: 1200.00 m</b>   |       |           |             |             |

Nº de plano (de ser el caso): PP-003-DDC PAS-HPH/MC-2021

##### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

| MEDIDA   |          | REFERENCIA   |
|--|----------|--|
| Paralización y/o cese de la afectación:                                  | <b>X</b> | Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de Pallanchacra para la protección del sitio arqueológico mediante la vigilancia y denuncia de los huaqueos, y los que pastan animales al interior. |
| Desmontaje:  |          |  |
| Apuntalamiento:  | <b>X</b> | Apuntalamiento de emergencia de las estructuras con mayor grado de afectación.   |
| Incautación:   |          |  |
| Señalización:  | <b>X</b> | Colocación de carteles preventivos.  |
| Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios: | <b>X</b> | Retiro de postes de electricidad que se ubican al interior del área monumental del sector 3.   |



Firmado digitalmente por BAEZ  
SULCA Susan Steffany FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2024 17:53:50 -05:00

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01. Vista de la entrada al sector monumental del sitio arqueológico Guellay Wasin sector 3.



Imagen 02. Vista de poste de electricidad al interior del sector sector monumental del sitio arqueológico Guellay Wasin sector 3.



Imagen 03. Vista de poste de electricidad al interior del sector sector monumental del sitio arqueológico Guellay Wasin sector 3.

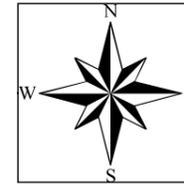
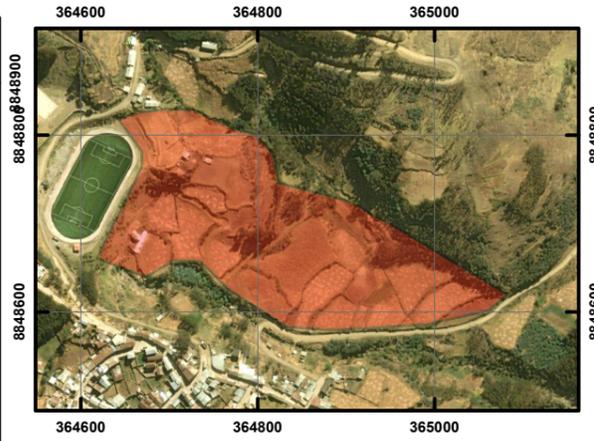
# SECTOR 02

TERRENOS COMUNALES

TERRENOS COMUNALES

TERRENOS COMUNALES

TERRENOS COMUNALES

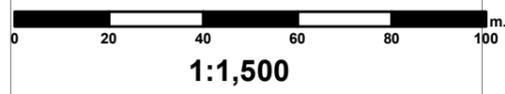


| CUADRO DE DATOS TECNICOS - SECTOR 03 |       |           |                    |                      |
|--------------------------------------|-------|-----------|--------------------|----------------------|
| VERTICE                              | LADO  | DISTANCIA | CORDENADA ESTE (X) | COORDENADA NORTE (Y) |
| 1                                    | 1-2   | 20.09     | 364643.0902        | 8848817.619          |
| 2                                    | 2-3   | 31.93     | 364661.5579        | 8848825.539          |
| 3                                    | 3-4   | 33.69     | 364693.308         | 8848828.926          |
| 4                                    | 4-5   | 48.58     | 364727             | 8848829              |
| 5                                    | 5-6   | 27.42     | 364770.9898        | 8848808.394          |
| 6                                    | 6-7   | 31.96     | 364797.4482        | 8848801.197          |
| 7                                    | 7-8   | 30.90     | 364818.4033        | 8848777.067          |
| 8                                    | 8-9   | 85.25     | 364823.2506        | 8848746.553          |
| 9                                    | 9-10  | 205.59    | 364905.8747        | 8848725.553          |
| 10                                   | 10-11 | 28.64     | 365082.1633        | 8848619.775          |
| 11                                   | 11-12 | 71.63     | 365060.2594        | 8848601.331          |
| 12                                   | 12-13 | 105.74    | 364990.4092        | 8848585.456          |
| 13                                   | 13-14 | 51.32     | 364884.8403        | 8848579.502          |
| 14                                   | 14-15 | 77.95     | 364833.6433        | 8848583.074          |
| 15                                   | 15-16 | 45.46     | 364767.7619        | 8848624.746          |
| 16                                   | 16-17 | 30.17     | 364735.615         | 8848656.893          |
| 17                                   | 17-18 | 36.94     | 364705.4524        | 8848657.687          |
| 18                                   | 18-19 | 59.32     | 364673.7365        | 8848638.752          |
| 19                                   | 19-20 | 116.60    | 364618.5366        | 8848660.465          |
| 20                                   | 20-21 | 17.05     | 364669.6445        | 8848765.266          |
| 21                                   | 21-1  | 43.76     | 364668.9398        | 8848782.306          |

AREA: 58807.95 m<sup>2</sup> (5.88 HA)  
PERIMETRO: 1200.00 m (1.2 KM)

**LEYENDA**

- AREA A CERTIFICAR
- ⊕ VERTICES



**PERÚ** Ministerio de Cultura DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA PASCO

Plano perimétrico: **Sitio Arqueológico "Guellay Wasin"**

Arq<sup>l</sup> Responsable: HAMILTON PAREDES HUARCAYA - RNA No CP-166

Resp. de Levantamiento: HAMILTON PAREDES HUARCAYA

Dpto: **Pasco** Provincia: **Pasco** Distrito: **Pallanchacra**

Proyección: **UTM** Datum: **WGS 84** Zona: **18L** Escala: **1:1,500**

Fecha de elaboración: **FEBRERO 2021** Código de Plano: **PP-003-DDC PAS-HPH/MC-2021**